

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En respuesta al memorial presentado por la apoderada demandante en el que solicita se *“reconsidere la decisión, revise los términos y revoque le (sic) auto que declara extemporáneo el recurso”*. Se le hace saber que conforme al artículo 318 del Código General del Proceso *“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso”*. Por tanto, deberá ACATAR lo decidido en auto del pasado 11 de julio.

Adicionalmente, se le recuerda a la apoderada demandante que, de acuerdo con el artículo 63 del CPTSS, en la Jurisdicción Laboral **el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación** de la providencia cuando se hiciera por estados. En este caso, el auto se profirió el 10 de junio de 2022, se notificó por estados el 13 de junio de 2022 por tanto, el término para impugnarlo corrió los días 14 y 15 de junio, siendo presentado el recurso el día 16 de junio, es decir, **extemporáneamente**.

NOTIFÍQUESE

*Angélica M<sup>ª</sup> Valbuena Hdez*  
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ  
JUEZ